

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 08/2017
REINA CONCEPCIÓN BERRÍOS DE ROSALES**

NOSOTROS: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento diez mil trescientos noventa y tres- ciento cinco- ocho, con facultades para otorgar actos como el presente y que en adelante me denominaré "EL INSTITUTO" y REINA CONCEPCIÓN BERRÍOS DE ROSALES, de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA"; hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, el cual se regirá bajo las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA UNO: OBJETO.** LA CONTRATISTA se obliga a prestar sus servicios profesionales de consultoría para realizar el monitoreo y sistematización del proceso de multiplicación de la metodología "También Soy Persona", en cinco municipios: Soyapango, Ciudad Delgado, Mejicanos, Sonsonate y Santa Ana, y sistematización de la experiencia, para lo cual, se espera que entregue los productos siguientes: **UNO.** Plan de Trabajo que contenga de forma separada el monitoreo a las jornadas de multiplicación por cada municipio antes mencionado, así como, el nombre de las personas que serán asignadas como técnicos, asimismo, deberá contemplar el seguimiento de las metas por cada municipio; este plan debe entregarse dentro de los diez días posteriores a la firma de este contrato; **DOS.** Plan de sistematización que defina: objetivos, ejes, fuentes de información, metas y técnicas de recopilación de información; así como, entregar una propuesta de la estructura del informe final

de sistematización, la cual deberá ser definida en común acuerdo con la persona que se designe como Administradora de Contrato; **TRES.** Informes mensuales del monitoreo a la implementación de la metodología "También Soy Persona" a nivel comunitario (de los municipios en comento), definiendo los lugares y las fechas donde se realizaron las actividades, asimismo, debe incluir los avances en la sistematización; para ello debe anexar fotografías, muestras de listas de asistencia, consolidado de la población participante, información estadística desagregada por sexo y edad, factores que favorecen y limitan el proceso de multiplicación, logros en los beneficiarios; la forma de presentación de los informes será en físico y digital; y **CUATRO.** Documento final de la sistematización sobre la implementación de la metodología "También Soy Persona", realizada en los municipios de Soyapango, Ciudad Delgado, Mejicanos, Sonsonate y Santa Ana; cuya estructura debe ser definida en común acuerdo con la persona designada como Administrador del Contrato y deberá anexar fotografías, videos (disco compacto), listas de asistencia, cuadros estadísticos, gráficos, entre otros que amparen la sistematización; la forma de presentación de este documento será en físico y digital. **CLÁUSULA DOS: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: los términos técnicos de referencia LG-018/2017- ISNA, la oferta técnica presentada por **LA CONTRATISTA**, el perfil de **LA CONTRATISTA** y su equipo, y las adendas, si las hubiere. **CLÁUSULA TRES: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio de este contrato es por el monto de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), el cual, "**EL INSTITUTO**", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, pagará a "**LA CONTRATISTA**", de la forma siguiente: **Primer pago:** Se realizará en el primer mes del plazo de este contrato y se hará contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, de los productos uno y dos establecidos en la cláusula uno de este contrato; el cual será por el monto equivalente al veinte por ciento del precio de este contrato; **Segundo pago:** Se hará en el segundo mes, contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del informe de monitoreo de las jornadas de multiplicación de la metodología También Soy Persona, descrito en producto tres de la cláusula uno de este contrato; el cual será por el monto equivalente al diez por ciento del precio de este contrato; **Tercer pago:** Contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del segundo informe mensual de monitoreo de las

jornadas de multiplicación de la metodología También Soy Persona; el cual será por el monto equivalente al diez por ciento del precio de este contrato; **Cuarto pago:** Contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del tercer y cuarto informe mensual de monitoreo de las jornadas de multiplicación de la metodología También Soy Persona, el cual será por el monto equivalente al veinte por ciento del precio de este contrato; **Quinto pago:** Contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del quinto y sexto informe mensual de monitoreo de las jornadas de multiplicación de la metodología También Soy Persona, el cual será por el monto equivalente al veinte por ciento del precio de este contrato; y **Sexto pago:** Contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del séptimo y octavo informe mensual de monitoreo de las jornadas de multiplicación de la metodología También Soy Persona y del producto cuatro establecido en la cláusula uno de este contrato; el cual será por el monto del veinte por ciento del precio de este contrato; **“LA CONTRATISTA”**, presentará al Administrador del Contrato la o las facturas originales correspondientes a cada pago que describan el o los productos entregados para su aprobación que se hará por medio de acta; **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar la factura y acta aprobada por la Administradora del Contrato, a la Unidad Financiera Institucional para su revisión y emisión de Quedan, **“EL INSTITUTO”** pagará la factura en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedan; asimismo, se hace constar que, **“EL INSTITUTO”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del I.V.A., por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; además, con base en el artículo ciento cincuenta y seis, inciso primero del Código Tributario, se retendrá en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, el monto del diez por ciento (10%), en consecuencia, se efectuarán las retenciones respectivas. **CLÁUSULA CUATRO: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir del día uno de septiembre hasta el treinta de abril de dos mil dieciocho. **CLÁUSULA CINCO: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir con: a) El pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente del

pago de impuestos fiscales; b) la entrega de los productos objeto de este contrato en los términos, condiciones y plazos establecidos; c) El plan de trabajo y cronograma de actividades establecidos en su oferta; d) Emitir la garantía de cumplimiento de contrato a favor de EL INSTITUTO, en el plazo establecido en este contrato; y e) garantizar la idoneidad del personal a su cargo, si durante la ejecución del contrato, "EL INSTITUTO", por medio de la Administradora del Contrato comprobare que el personal contratado no cumple con el perfil presentado en la oferta o con estándares de calidad, podrá solicitar la suspensión inmediata de dicho personal, a través de notificación por escrito. **CLÁUSULA SEIS: COMPROMISOS DE EL INSTITUTO.** EL INSTITUTO se compromete pagar los servicios de la consultoría objeto de este contrato de acuerdo a la forma de pago y condiciones establecidas en este contrato. **CLÁUSULA SIETE: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La fuente de financiamiento es proveniente del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), como parte del "Plan de Trabajo UNICEF-ISNA", suscrito el seis de junio de dos mil dieciséis. **CLÁUSULA OCHO: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por el monto del doce por ciento del monto contratado, equivalente a **TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,792.00)** y su vigencia comprende nueve meses, contados a partir de la fecha inicio del plazo contractual; dicha garantía tiene por finalidad asegurar que "LA CONTRATISTA" cumpla con todas las cláusulas de este contrato; esta garantía se hará efectiva si "LA CONTRATISTA" incumple con el plan de trabajo y el cronograma de actividades contenidas en su oferta, así como, si los productos entregados incumplen con los términos y condiciones establecidos en este contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren; por otra parte, la falta de presentación de esta garantía en el tiempo y forma antes mencionados,

será causal de caducidad de este contrato, de conformidad al inciso segundo, letra a) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). **CLÁUSULA NUEVE: SANCIONES.** En caso de incumplimiento por parte de “**LA CONTRATISTA**”, en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y cinco, treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP; “**LA CONTRATISTA**”, se somete a la competencia de **EL INSTITUTO** para los efectos de la imposición; además, en caso de ser procedente, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el inciso segundo, letra b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **CLÁUSULA DIEZ: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a “**LA CONTRATISTA**”, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA ONCE. CONFIDENCIALIDAD.** Toda la información que “**EL INSTITUTO**” entregue a “**LA CONTRATISTA**” para la ejecución de este contrato, no podrá ser utilizada para otros fines, asimismo, “**LA CONTRATISTA**” deberá cumplir con la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en consecuencia, si “**EL INSTITUTO**” identifica un caso de incumplimiento será causal de extinción por caducidad de este contrato. **CLÁUSULA DOCE: MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Durante la vigencia del contrato “**EL INSTITUTO**”, de común acuerdo, cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, podrá modificar el presente contrato, emitiendo la correspondiente Resolución Modificativa; en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la racionalidad y buena fe. **CLÁUSULA TRECE: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: “EL INSTITUTO”** designa como Administrador del Contrato a la Jefatura del Departamento de Prevención de Violencia de la Subdirección de Programas de Prevención y Promoción de Derechos, quien será la persona responsable de la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de “**LA CONTRATISTA**”, quien tendrá las funciones siguientes: a) Administrar y supervisar la buena ejecución de este contrato; b) Dar seguimiento al plan de trabajo, cronograma y productos establecidos en este contrato; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia e incumplimiento en el desarrollo del mismo y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucionales para el expediente de "LA CONTRATISTA"; d) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del contrato; e) Llevar el control físico y financiero del contrato; f) Colaborar con "LA CONTRATISTA" para el buen desarrollo de la ejecución de este contrato; y g) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentación contractual, incluyendo el control de la vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; así como emitir informe final sobre el desempeño de "LA CONTRATISTA". **CLÁUSULA CATORCE: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** En el caso de incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, LA CONTRATISTA deberá exponer por escrito a la Administradora del Contrato, las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y debe presentar la pruebas que correspondan; EL INSTITUTO, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada. **CLÁUSULA QUINCE: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte y de conformidad al procedimiento en la LACAP y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, cuando: a) "LA CONTRATISTA" incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por mora de "LA CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de este contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; c) "LA CONTRATISTA" incumpla con la cláusula de confidencialidad establecida en este contrato; d) En los casos de revocación establecidos en el artículo noventa y seis de la LACAP y e) Durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "LA CONTRATISTA" ha utilizado en sus labores a niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra d) de la LACAP, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el

procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de la inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, letra b) de la misma ley; si este contrato se extingue por caducidad causado por el incumplimiento de **LA CONTRATISTA**, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y deberá, además, indemnizar a **EL INSTITUTO** por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por **EL INSTITUTO**, de oficio o a solicitud de **LA CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DIECISÉIS: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir del día siguiente de entregado el producto cuatro establecido en la cláusula uno de este contrato sin la constancia de haberse recibido a satisfacción de **EL INSTITUTO**, éste último, tendrá el plazo de quince días calendario para efectuar reclamos respecto a cualquier deficiencia o información falsa en los productos entregados por "**LA CONTRATISTA**". **CLÁUSULA DIECISIETE: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre "**EL INSTITUTO**" y "**LA CONTRATISTA**", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial, salvo pacto expreso de sometimiento a métodos administrativos de resolución de conflictos, cuyo caso se observará en materia de ley; y b) **SEDE JUDICIAL:** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales de la República competentes. **CLÁUSULA DIECIOCHO: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. **CLÁUSULA DIECINUEVE: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación de este contrato se hará de conformidad con el Artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Constitución de la República, legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés Público que se pretenda satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso, "**EL INSTITUTO**", girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

convenientes, "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones, que al respecto dicte "EL INSTITUTO", las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato; si durante la vigencia de este contrato existiesen dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato, los términos de referencia, oferta técnica, documentos anexos y los demás documentos contractuales, prevalecerán los conceptos expresados en este contrato.

CLÁUSULA VEINTE: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte "EL INSTITUTO", señala para oír notificaciones, Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, y "LA CONTRATISTA", Colonia [REDACTED] San Salvador. En la ciudad San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO

REINA CONCEPCIÓN BERRIOS DE ROSALES
LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, MARTHA LÓPEZ MARTÍNEZ DE ASCENCIO, Notario, del domicilio de la ciudad de [REDACTED] Departamento de San Salvador, COMPARECEN: ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ de [REDACTED] años de edad, Estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en su



calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**, institución oficial con personalidad jurídica de Derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación de Acuerdo número cuatro, emitido durante el desarrollo de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, celebrada el día doce de junio del año dos mil catorce, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día dieciocho de junio de dos mil catorce; y b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y veinte minutos del día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, por el Doctor Julio Óscar Robles Ticas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y representante legal del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, ante los oficios notariales de Alexis José Pérez Molina; quien en el anterior contrato se denominó **"EL INSTITUTO"**; asimismo, comparece la señora **REINA CONCEPCIÓN BERRÍOS DE ROSALES** de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien en el anterior contrato se denominó **"LA CONTRATISTA"**; y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, la primera se lee "E.T." y la segunda es ilegible, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA NÚMERO CERO OCHO/ DOS MIL DIECISIETE**, derivado del proceso por Libre Gestión número **LG/DIECIOCHO/DOS MIL DIECISIETE**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que **"LA CONTRATISTA"**, se obliga a prestar sus servicios profesionales de consultoría para realizar el monitoreo y sistematización del proceso de multiplicación de la metodología **"También Soy Persona"**, en cinco municipios: [REDACTED], [REDACTED], Ciudad Delgado, Mejicanos, Sonsonate y Santa Ana, y sistematización de la experiencia, para lo cual, se espera que entregue los productos siguientes: **UNO**. Plan de Trabajo que contenga de forma separada el monitoreo a las jornadas de multiplicación por cada municipio

antes mencionado, así como, el nombre de las personas que serán asignadas como técnicos, asimismo, deberá contemplar el seguimiento de las metas por cada municipio; este plan debe entregarse dentro de los diez días posteriores a la firma de este contrato; **DOS**. Plan de sistematización que defina: objetivos, ejes, fuentes de información, metas y técnicas de recopilación de información; así como, entregar una propuesta de la estructura del informe final de sistematización, la cual deberá ser definida en común acuerdo con la persona que se designe como Administradora de Contrato; **TRES**. Informes mensuales del monitoreo a la implementación de la metodología "También Soy Persona" a nivel comunitario (de los municipios en comento), definiendo los lugares y las fechas donde se realizaron las actividades, asimismo, debe incluir los avances en la sistematización; para ello debe anexar fotografías, muestras de listas de asistencia, consolidado de la población participante, información estadística desagregada por sexo y edad, factores que favorecen y limitan el proceso de multiplicación, logros en los beneficiarios; la forma de presentación de los informes será en físico y digital; y **CUATRO**. Documento final de la sistematización sobre la implementación de la metodología "También Soy Persona", realizada en los municipios de Soyapango, Ciudad Delgado, Mejicanos, Sonsonate y Santa Ana; cuya estructura debe ser definida en común acuerdo con la persona designada como Administrador del Contrato y deberá anexar fotografías, videos (disco compacto), listas de asistencia, cuadros estadísticos, gráficos, entre otros que amparen la sistematización; la forma de presentación de este documento será en físico y digital; asimismo, que el precio de dicho contrato es por el monto de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31,600.00)** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que "EL INSTITUTO" pagará a "LA CONTRATISTA" de la forma siguiente: **Primer pago:** Se realizará en el primer mes del plazo de este contrato y se hará contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, de los productos uno y dos establecidos en la cláusula uno de este contrato; el cual será por el monto equivalente al veinte por ciento del precio de este contrato; **Segundo pago:** Se hará en el segundo mes, contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del informe de monitoreo de las jornadas de multiplicación de la metodología También Soy Persona, descrito en producto tres de la cláusula uno de este contrato; el cual será por el monto equivalente al diez por ciento del precio de este contrato; **Tercer pago:** Contra entrega, a



satisfacción de **EL INSTITUTO**, del segundo informe mensual de monitoreo de las jornadas de multiplicación de la metodología También Soy Persona; el cual será por el monto equivalente al diez por ciento del precio de este contrato; **Cuarto pago**: Contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del tercer y cuarto informe mensual de monitoreo de las jornadas de multiplicación de la metodología También Soy Persona, el cual será por el monto equivalente al veinte por ciento del precio de este contrato; **Quinto pago**: Contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del quinto y sexto informe mensual de monitoreo de las jornadas de multiplicación de la metodología También Soy Persona, el cual será por el monto equivalente al veinte por ciento del precio de este contrato; y **Sexto pago**: Contra entrega, a satisfacción de **EL INSTITUTO**, del séptimo y octavo informe mensual de monitoreo de las jornadas de multiplicación de la metodología También Soy Persona y del producto cuatro establecido en la cláusula uno de este contrato; el cual será por el monto del veinte por ciento del precio de este contrato; **“LA CONTRATISTA”**, presentará al Administrador del Contrato la o las facturas originales correspondientes a cada pago que describan el o los productos entregados para su aprobación que se hará por medio de acta; **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar la factura y acta aprobada por la Administradora del Contrato, a la Unidad Financiera Institucional para su revisión y emisión de Quedan, **“EL INSTITUTO”** pagará la factura en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de la fecha de emisión del Quedan; asimismo, se hace constar que, **“EL INSTITUTO”**, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del I.V.A., por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional; además, con base en el artículo ciento cincuenta y seis inciso primero del Código Tributario, se retendrá en concepto de Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, el monto del diez por ciento, en consecuencia, se efectuarán las retenciones respectivas; además, que el **PLAZO** de dicho contrato será a partir del día uno de septiembre de dos mil diecisiete al treinta de abril de dos mil dieciocho, al finalizar este periodo deberán estar recibidos y aprobados el por el administrador del contrato todos los productos antes relacionados y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, LA NOTARIO DOY FE**: Que las firmas

son AUTÉNTICAS por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por las comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-



ELDA GLADIS TOBAR ORTIZ
EL INSTITUTO



REINA CONCEPCIÓN BERRÍOS DE ROSALES
LA CONTRATISTA

